

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 189

JUEVES 9 DE AGOSTO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Plus.	FUERA DE CORDOBA	Plus.
Trimestre ....	36	Trimestre ...	45
Seis meses ..	66	Seis meses ..	84
Un año.....	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente ....	1'00 ptas.		
Id. Id. Id. año anterior....	2'00		
Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00		
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

**PAGO ADELANTADO**

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

### Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Julio de 1951  
AÑO XVI NUM. 208

Núm. 3.141

### Gobierno de la Nación

#### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de julio de 1951, por la que se aclara el artículo 482 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, sobre el procedimiento para hacer efectivo el impuesto de usos y consumos cedido a los Ayuntamientos, a la entrada de las poblaciones.

Ilmo. Sr.: Algunos Ayuntamientos y representaciones de Sindicatos provinciales de la Alimentación y Ultramarinos y de la Vid, Licores y Bebidas, fabricantes de Chocolates, Galletas, Turrónes, Caramelos y Bombones, Vermouxi, Vinos espumosos, Licores, Hielo y Cerveza, han acudido a este Ministerio manteniendo criterios dispares sobre el alcance del artículo 482 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, en cuanto determina que los Ayuntamientos podrán adoptar para la exacción del impuesto de usos y consumos, entre otros, el procedimiento de cobro a la «entrada de las poblaciones», en relación con los epígrafes 18, 19, 20 y 21 de la Tarifa comprendida en el apéndice de la Ley y sobre posibilidad de cobro del impuesto a la «salida de fábrica» para el consumo en el propio término municipal.

Comprenden los epígrafes a que antes se ha aludido las consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos, recayendo el impuesto sobre el precio de venta incluido el recargo de servicios o por cualquier otro concepto; consumiciones en hoteles y restaurantes de determinadas cate-

gorías; ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos, y, por último, ven a de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares, con las excepciones que en los propios epígrafes se indican.

Siendo el sujeto pasivo del impuesto el consumidor y constituyendo su base el precio de venta al público, incluso el recargo del servicio o por cualquier otro concepto, o el importe de la cuenta, es visto que no puede darse al procedimiento de cobro a la «entrada de las poblaciones» un carácter extensivo o de generalidad, toda vez que un mismo artículo tiene una base de imposición muy variable según el establecimiento en que la venta o la consumición se efectúe.

Por lo que se refiere al cobro a la «salida de fábrica» para consumo dentro del propio término municipal del producto gravado, merece la misma consideración que el de «entrada en la población» a que se acaba de aludir.

Por lo expuesto.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien disponer, como aclaración al artículo 482 de la Ley de Régimen Local, articulada por el Decreto de 16 de diciembre de 1950, lo siguiente:

1.º Las Corporaciones Locales podrán utilizar el procedimiento de cobro del impuesto de usos y consumos—conceptos cedidos por la citada Ley—a la «entrada de las poblaciones» o «salida de fábrica», para consumo dentro del término municipal del Ayuntamiento de la imposición, cuando se trate de productos cuya venta figure gravada en los epígrafes correspondiente de las Tarifas del impuesto, que aparezcan consignados a nombre de particulares o empresas no autorizadas para la venta de dichos productos en el término municipal.

2.º No podrán utilizar los procedimientos antes indicados cuando se trate de productos consignados a los establecimientos a que se refieren los epígrafes 18 y 19 o aquellos otros facultados para la venta en la localidad de los artículos gravados a que se refieren los epígrafes 20 y 21 de las citadas Tarifas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

### Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 3.177

#### Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Esta Comisión Administradora, ha acordado anunciar la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 9'003, ambos inclusive, del camino vecinal «DE LA CARRETERA DE BENAMEJIA MORILES CERCA DE MOLINO CURADO A LA ALDEA DE CORCOYA», cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de CIENTO VEINTE Y SIETE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y UNA PESETAS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, por lo que se anuncia la convocatoria de la misma conforme al Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Diputación, a las doce horas del día seis del próximo mes de septiembre, bajo mi Presidencia o la del señor Vocal que haga mis veces o en quién delegue,

asistido de otro señor Vocal nombrado al efecto por la Comisión.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, durante las horas de las diez a las doce, desde el siguiente día en que aparezca esta convocatoria, hasta el día cinco del citado mes de septiembre, extendiéndose en papel de cuatro pesetas, setenta y cinco céntimos, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose fuera del sobre la cédula del licitador o documento que acredite su personalidad y el resguardo de haber constituido en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos, el de DOS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS OCHENTA Y TRES CENTIMOS, o sea el dos por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, la que se elevará por el adjudicatario de las obras hasta la cantidad de CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESETAS SESENTA Y SIETE CENTIMOS, importe del cuatro por ciento de dicho presupuesto, como fianza definitiva, así como la complementaria en su caso, con arreglo a lo prevenido en la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, pudiendo constituirse las expresadas fianzas en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta y las unidades de obra ejecutada se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por el señor Presidente de la Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, con cargo a sus fondos hasta la cantidad de CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTAS DIEZ Y NUEVE PESETAS, importe de la ejecución material, y el resto hasta

la suma en que sea adjudicado el remate, en su caso, con cargo a fondos provinciales.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de la Excm. Diputación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el Apartado A) del Artículo primero del R. D. Ley de seis de marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras o consignarán que se atenderán respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que si se señalan las dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados por los Organismos competentes.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos creados y que se creen, así como el de los anuncios que se publiquen referentes a estas obras, gastos de escritura, etc.

Córdoba, veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna.**

#### MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N.....N.....  
mayor de edad, vecino de.....  
con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, para la contratación en subasta pública de las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 9'003, ambos inclusive, del camino vecinal «DE LA CARRETERA DE BENAMEJIA MORILES CERCA DE MOLINO CURADO A LA ALDEA DE CORCOYA», así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de.....(en letra) pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de DOS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS, OCHENTA Y TRES CENTIMOS, importe del dos por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras las remuneraciones mínimas fijadas por los Organismos competentes o que puedan fijarse en lo sucesivo, de acuerdo con lo que se dispone en el R. D. Ley de seis de marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea, pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abo-

narán a los obreros, en relación aparte a la proposición; debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que han de abonarse por ellas.)

#### SECRETARIA

Sección 2.<sup>a</sup> Negociado Gobernación  
Núm. 3.282

Nota de los precios medios señalados por esta Presidencia, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial, de acuerdo con el Sr. Representante del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de noviembre de 1932, que han de servir de base a la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, durante el mes de mayo pasado, a fuerzas del Ejército y Guardia Civil.

	Pesetas
Ración de pan 70 decágramos .....	2'52
Id. de cebada de 4 kilogramos .....	4'40
Id. de paja de 6 kilogramos .....	2'01
Kilogramo de carbón, .....	1'24
Id. de leña, .....	0'39
Litro de aceite, .....	10'23
Id. de petróleo .....	4'52

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba, 16 de julio de 1951.—El Presidente, **Joaquín Gisbert.**

### Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10.630  
Núm. 3.211

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio Pazo Tena, vecino de Azuaga (Badajoz) se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 8 de mayo de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada Obiol, de mineral de hierro, sita en el término de Hornachuelos, paraje denominado «Las Tiasas», y finca «La Mata Román», con una extensión superficial de 20 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el puente que hay en una de las curvas de la carretera de San Calixto a Las Navas de la Concepción, situado a 350 metros al Norte del km. 5 de dicha carretera.

Desde este punto de partida, en dirección Este 42º Norte, se medirán 50 metros, colocándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, en dirección N. 42º O. se medirán 500 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, en dirección O. 42º S., se medirán 200 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, en dirección S. 42º E., se medirán 1.000 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, en dirección E. 42º N. se medirán 200 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca, en dirección N. 42º O., se medirán 500 metros; cerrándose de esta forma el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan. Los rumbos son referidos a la Meridiana Astronómica o Verdadera.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 31 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS Núm. exp. 10.632  
Núm. 3.212

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Alfonso Díaz Romero, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 12 de mayo de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «San Miguel», de mineral de plomo, sita en el término de Villanueva de Córdoba, paraje denominado Navas Altas, terrenos de don Bartolomé Torrico y don Antonio Herruzo, con una extensión superficial de 20 pertenencias, y que habiendo cumplimentado, lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el centro de un Pozo de agua, para abrevadero de ganado, único en el lugar, enclavado en la Cerca llamada Navas Altas, propiedad de don Bartolomé Torrico, y próximo al camino de carne de Adamuz a Villanueva de Córdoba y a poniente del mismo a unos 130 metros. Desde dicho punto de partida, se medirán 40 metros en dirección Sur, colocándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, 500 metros al Oeste.

De 2.ª a 3.ª estaca, 200 metros al Sur.

De 3.ª a 4.ª estaca, 1.000 metros al Este.

De 4.ª a 5.ª estaca, 200 metros al Norte.

De 5.ª a 1.ª estaca, 500 metros al Oeste; quedando así cerrado el perímetro que comprende las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el art.º 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 31 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 3.226

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica, pertenecientes al año 1950, término de Peñarroya-Pueblonuevo, aparece la siguiente Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de 8 días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su decubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante aperturándoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de esta ciudad según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, 35'70.—  
Nombre del deudor, Francisco Cebizas Hidalgo.  
Peñarroya-Pueblonuevo, a 28 de julio de 1951.—El Recaudador, Rafael Beltrán.

Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Montoro

Núm. 3.219

Don Doroteo Fernández López, Recaudador del lustre Ayuntamiento de Montoro.

Hago saber: Que anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la apertura de la cobranza voluntaria (ordinaria y accidental) de los recibos de contribución del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del año actual por concepto Zona libre, alcantarillado Canales, Inspección de Industrias Recogida de Basuras y demás conceptos del cargo, ésta tendrá lugar en esta Ciudad en los días uno al treinta y uno del mes de agosto próximo a las horas de 10 a 2 y de 5 a 7 en el local de costumbre.

Asimismo hago saber: Que los señores que no hayan abonado sus recibos dentro del plazo señalado anteriormente, podrán efectuar el pa-

go en los diez primeros días del mes de septiembre próximo, en la oficina de esta Recaudación sita en Calvo Sotelo, 11, durante las horas 10 a 2 y de 5 a 7, advirtiéndose a los contribuyentes de que, si dejan transcurrir el citado día diez del tercer mes del trimestre sin abonar sus recibos incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 único grado sin más notificación ni requerimiento; pero que si pagan sus débitos en la capitalidad de la zona desde el 21 al último de dicho tercer mes, ambos inclusive, sólo tendrán que abonar, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia por el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 y 63 del vigente Estatuto de Recaudación.

En Montoro, a 28 de julio de 1951.  
—El Alcalde, Firma ilegible.—Doro-teo Fernández.

## Ayuntamientos

### LUCENA

Núm. 3.200

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que desde el día primero del próximo mes de agosto hasta el diez de septiembre siguiente, ambos inclusive, queda abierto el periodo voluntario de cobranza de los arbitrios sobre el Consumo de Bebidas y carnes en la Zona Libre; Casinos y círculos de recreo; Carruajes, caballerías de lujo y velocípedos; y de los derechos y tasas sobre Recogida de basuras de los domicilios particulares; Rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales; Toldos escaparates y anuncios en la vía pública; kioscos y aparatos automáticos de venta en tal vía; vigilancia higiénico sanitaria de establecimientos; Servicio de alcantarillado; Inspección de motores etc. y de establecimientos industriales y comerciales; Canales, canalones, rejas bajas salientes y puertas que abran al exterior; y entrada de carruajes en edificios particulares, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas del tercer trimestre (más de 100 pesetas al año), anuales (menos de 50) y 2.º semestre (50 a 100) del ejercicio actual en la Oficina de Recaudación de este Municipio, todos los días hábiles y horas de nueve a trece en los treinta primeros y de nueve a trece y diez y seis a veinte en los 10 últimos; quedando conminados con el 20 por 100 de recargo y la ejecución de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento que el presente edicto, si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago; advirtiéndoles que si lo hacen del 21 al último día del mes de septiembre solo satisfarán el recargo del 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 pasada esta última fecha, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Lucena, 30 de julio de 1951.—Firma ilegible.

### BUJALANCE

Núm. 3.207

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, Hace saber:

Que por el Comandante de Pués-to de la Guardia Civil, ha sido puesta a disposición de esta Alcaldía, una cabra hallada cuyo dueño se desconoce.

Lo que se hace público por medio del presente para que la persona que se crea con derecho a ella pueda recogerla dentro del plazo de 15 días, a partir de la publicación de este bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual será subastada conforme previene el Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas.

Bujalance, 31 de julio de 1951.—El Alcalde, J. Ibañez.

### CABRA

Núm. 3.236

El Alcalde de esta Ciudad, Hace saber.

Que formado el Apéndice al Padrón de Edificios y Solares de este término Municipal, para el ejercicio de 1952, queda expuesto al público por el plazo de 8 días, en el Negociado 2.º de la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los individuos incluidos en el mismo, puedan formular las reclamaciones que sean procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Cabra, 2 de agosto de 1951.—Por mandado de S. S. El Secretario accidental, Firma ilegible.—Luis Cabello.

### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.241

Don Miguel Ruiz Calero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis del actual, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

• Prestamo con el Banco de Crédito Local de España.

Al objeto de poder financiar las obras de saneamiento y urbanización en el distrito urbano de Peñarroya, incluidas en el presupuesto extraordinario aprobado por esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 30 de marzo del año anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes que exceden de las dos terceras partes de los que legalmente componen la Corporación, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar el proyecto de contrato y convenio adicionales de Tesorería al mismo, con el Banco de Crédito Local de España, ajustado al modelo oficial aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de agosto de 1945, cuya finalidad, cuantía y características, son las siguientes:

a) Importe del crédito.—Quinientas cuarenta y una mil cuatrocientas diez pesetas, cuarenta y tres céntimos.

b) Duración del mismo.—Cuarenta y siete años.

c) Finalidad.—Realización en el distrito urbano de Peñarroya, de las obras de un local para Tenencia de Alcaldía, colector de alcantarillado en la calle General Primo de Rivera Plaza Jardín y las adquisiciones, expropiaciones y gastos, según el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo del pasado año.

d) Intereses y Comisión.—El legal del 4 por 100 y la comisión estatutaria del 0'35 por 100.

e) Garantías.—Quedarán afectadas como garantía especial para responder al pago de la anualidad de intereses y amortización del empréstito, los siguientes:

Primero.—La inscripción intransferible procedente de bienes de propios número 2.219 de capital nominal, doscientas diez y ocho mil setecientas pesetas.

Segundo.—Imposiciones sobre carnes y bebidas.

Tercero.—Derechos por la prestación del servicio del Mercado y Matadero.

Cuarto.—Recargos en contribuciones e impuestos del Estado.

Segundo.—Autorizar al Sr. Alcalde de esta Corporación, D. Miguel Ruiz Calero, con poder tan amplio y bastante como en derecho proceda, para que en nombre y representación de la misma, otorgue con el citado Banco de Crédito Local de España, la correspondiente escritura pública solemnizando el contrato.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda abierta la correspondiente información pública, estando a tal efecto expuestos en la Secretaría municipal, el proyecto de contrato, el anejo de Tesorería y los documentos y memorias complementarios de los mismos, a fin de que puedan interponer cuantas reclamaciones eslimen pertinentes, los habitantes y entidades radicantes en este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 753 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 31 de julio de 1951.—Miguel Ruiz Calero.

### VILLAFRANCA

Núm. 3.242

Como Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que formado el Padrón o Matrícula para la exacción del derecho o tasa sobre Desagüe de Edificios en la vía pública y terrenos del común, correspondiente al actual ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de 8 días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para oír reclamaciones.

Villafranca de Córdoba, a 1.º de agosto de 1951.—Pedro Nieves.

Num. 3.243

Como Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que efectuado el señalamiento de cuotas por Concierdos particulares obligatorios sobre consumo de Bebidas y Carnes en la zona libre de este término, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Villafranca de Córdoba, 1.º de agosto de 1951.—El Alcalde, Pedro Nieves.

Núm. 3.244

Como Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que formado el Apéndice al Registro fiscal de Edificios y Solares de este término, para el próximo año de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de 8 días hábiles, contados desde el siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para oír reclamaciones.

Villafranca de Córdoba, a 1.º de agosto de 1951.—El Alcalde, Pedro Nieves.

### CORDOBA

Núm. 3.269

#### Fomento Extraordinario

Formulado el reparto provisional y previo para el cobro de Contribuciones Especiales acordadas imponer a los propietarios de fincas beneficiadas por las obras de pavimentación de la calle Moriscos, se anuncia que se encuentra expuesto al público con los antecedentes que lo han producido, en la Oficina de Fomento Extraordinario y horas de 18'30 a 20'30, por término de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante indicado plazo y siete días más, puedan presentar por escrito los obligados a contribuir las reclamaciones que eslimen convenientes a su derecho.

Córdoba, 4 de agosto de 1951.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 3.256

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se tramita en este Juzgado a instancia de don Quiterio Rodríguez Pérez, mayor de edad, casado, labrador y de este domicilio, contra los herederos de don Francisco Hidalgo Luque, también vecinos de Córdoba,

en reclamación de doscientas setenta y dos mil trescientas cuarenta pesetas con noventa y dos céntimos de principal, intereses y costas, he acordado en providencia de fecha de ayer, sacar por segunda vez a pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento, o sea, por el setenta y cinco por ciento de la primera subasta, la finca perseguida siguiente:

Casa de nueva planta construida sobre un solar que en la actualidad lleva el número quince de la Avenida del Obispo Pérez Muñoz, de esta Capital. Dicha finca consta de planta baja y principal, distribuida la planta baja de la siguiente forma: Portal de entrada, galería a continuación local para industria con salida directa a la calle, una habitación que es correlativa, caja de escalera, cocina y retrete al fondo de la galería; la planta alta principal consta de una galería que se corresponde con la de abajo y cuatro habitaciones que se corresponden con el portal, local industria y habitación baja y la

caja de escalera que continúa hasta la azotea, siendo la cubierta de azotea como queda dicho a excepción de la caja de escalera y cuarto de pilas que es de tejado. Linda por su fachada, de una longitud de siete metros cincuenta centímetros, con la Avenida de Obispo Pérez Muñoz, izquierda entrando con finca propiedad de don Pedro García del Prado en una longitud de dieciocho metros treinta y ocho centímetros, por la derecha con el resto del solar de donde procede, de don Manuel Belmonte García, afectando la forma de una línea quebrada de tres rectas, la primera formando sensiblemente ángulo recto con el muro de fachada de una longitud de cuatro metros, sesenta y tres centímetros; la segunda casi paralela a la línea de fachada y en dirección a la derecha con una longitud de dos metros setenta centímetros y la tercera formando sensiblemente ángulo recto, con la finca anterior, de una longitud de quince metros y por el fondo o espalda con finca propiedad de dicho señor Belmonte, en una longitud de nueve metros setenta y ocho centímetros; todos los muros que lindan con la propiedad de don Manuel Belmonte, son medianeros en toda su longitud y altura. Ocupa una superficie de ciento ochenta y seis metros y dos decímetros cuadrados. Sirve de tipo para ésta segunda subasta la cantidad de TRESCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día DIEZ Y NUEVE DE SEPTIEMBRE PROXIMO y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirá postura alguna inferior a trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hi-

potecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Francés Fernández.—El Secretario, Firma ilegible.

#### Núm. 3.257

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta Ciudad.

Hago saber: Que en autos ejecutivos hoy en apremio a instancia de don Humberto Pérez López Obrero, contra don José Santos del Olmo García Escribano, ambos vecinos de Córdoba, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta, la siguiente alhaja embargada como de la propiedad de dicho demandado:

•Un solitario con un brillante de 1,60 a 1,70 kilates. Apreciado en diez mil quinientas pesetas.

De dicha alhaja es depositario el Abogado don Antonio de la Cruz Moreno, con domicilio en la calle San Pablo número treinta y ocho.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día cuatro de septiembre próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes.

Primera.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de dicha alhaja, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de diez mil pesetas.

Dado en Córdoba, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Francés.—El Secretario, José María Cortázar.

#### Núm. 3.150

##### Cédula de citación

En proveído de esta fecha, dictado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito número I de esta Capital, en el sumario que se instruye con el número 213 de 1951, por muerte de Eulalia López Castro, de 65 años, hecho ocurrido el día 18 del actual, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, a un individuo, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que el expresado día 18, y en la vía pública empujaba violentamente a la expresada mujer, haciéndole caer al suelo, y resultando herida, para que dentro del término de 5 días, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en expresado sumario, con el apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar, Córdoba, 28 de julio de 1951.—El Secretario, P. H., Julio Alcántara.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.274

##### Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia en funciones de este Partido, en providencia de este día, en autos ejecutivos a instancia de don José L. Cosano Pérez, contra don Enrique Flores Castillo, sobre reclamación de mil quinientas sesenta pesetas, intereses y costas, se cita de remate al referido demandado cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días se persone en autos oponiéndose a la ejecución despachada, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, y haciéndosele saber que se ha llevado a cabo el embargo de bienes sin previo requerimiento por ignorarse su paradero.

Aguilar de la Frontera, a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Manuel Rueda.

#### LA RAMBLA

Núm. 3.157

##### Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se tramita con el número 142 de 1951, contra Antonio Serrano Montes, de 23 años, natural de Rute, últimamente vecino de Fernán-Núñez, y hoy en ignorado paradero, por hurto de habas, se dictó sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Serrano Montes, a la pena de 3 días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio. Elevando a definitivo el depósito provisional del fruto hurtado que obra en poder de su dueño. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando con arreglo a derecho, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Moreno.—Rubricado.

Para que sirva de notificación en forma a dicho condenado, expido la presente en La Rambla, a 26 de julio de 1951.—El Secretario, R. Aguilar.

#### POZOBLANCO

Núm. 3.232

##### Cédula de citación

Por la presente, se cita, a Manuel Lobo Ceferino, mayor de edad, jornalero, vecino que fué de Villarrubia (Córdoba), de donde se ausentó hace unos 2 años aproximadamente, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, el día 28 del próximo mes de agosto y hora de las 11, con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; en virtud de lo acordado en resolución de este día, dictada en el juicio número 49-951, que contra el mismo y otro se sigue, a virtud de carta orden del Juzgado Superior, sobre daños en un candado.

Y para que conste, a fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expido la presente en Pozoblanco, a 28 de julio de 1951.—El Secretario, Pedro Nieves.

#### BENAMEJÍ

Núm. 3.246

Don José Velasco Jiménez, Sustituto Juez Comarcal de Benamejil (Córdoba).

Hago saber: Que en este Juzgado Comarcal de mi cargo, se presta cumplimiento a una orden del señor Juez de Instrucción del Partido, emanante de expediente de apremio número 26 de 1951, para hacer efectiva por la vía de apremio, la multa de 300 pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Córdoba, en expediente número 26.655 de 1949, al vecino de esta villa, José Ponferrada Carmona, en los cuales autos, por proveído de hoy, he mandado sacar a segunda y pública judicial subasta, el inmueble que fue embargado, como de la propiedad de dicho expediente, que es como sigue:

#### Finca Rústica

Haza de tierra calma, en la extensión superficial de 70 áreas, situada en el paraje del Hacho, del término de Benamejil, que linda por Norte con otra de don José Velasco Jiménez, al Este con la de Francisco Añato; al Sur, con el Camino del Botillo; y al Oeste, con la de Amelio Sánchez. Esta finca la adquirió el deudor, José Ponferrada Carmona, por herencia indocumentada de su padre Antonio Ponferrada Jiménez, fallecido en Benamejil el 24 de abril de 1932, quien a su vez, carecía de título inscrito.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 de agosto y hora de las 11 de mañana, bajo las siguientes:

#### CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar por pujas a la llana y durará una hora, desde las 11 a las 12 del día señalado, al término de la cual se adjudicará la finca al mejor postor.

2.ª El tipo de subasta, es de 1.125 pesetas, ha quedado reducido el avalúo que se hizo, deducido el 25 por 100, y no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes de esta última cantidad.

3.ª Todo licitador vendrá obligado a consignar en la mesa del Juzgado o justificar haberlo hecho en la Caja general de depósitos, la suma equivalente a un 10 por 100 de postura que haga, y el resto al ser adjudicado el remate, o dentro de los tres días siguientes. Pudiendo los demás licitadores, retirar sus depósitos, acto continuo al de la adjudicación de dicho remate.

4.ª El deudor carece de título según se ha dicho y el rematante se conformará con la escritura que en tales condiciones se le otorgue.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benamejil, a 28 de julio de 1951.—José Velasco.—P. S. M. el Secretario, Firma ilegible.